JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00479**

Asunto:	Terminación proceso por desistimiento
Proceso:	Ejecutivo
Acción:	Hipotecario
Demandante:	JOSE IVAN LOPEZ PEREZ y GERARDO OSPINA MARTINEZ
Demandado:	ANGELA MARIA y YOLANDA DEL ROSARIO SERNA FLOREZ
Radicado:	630013103003**-2018-00285-00 LL.RR.**
Cuaderno:	No. 1 (K)

Vista la solicitud que antecede presentada virtualmente el 15 de marzo de 2021, por los apoderados judiciales de las partes (demandantes y demandados) y éstos, dentro del proceso de la referencia y siendo procedente el juzgado accederá a dar por terminado el mismo por cuanto la parte demandada ha cancelado los intereses adeudados y han llegado a un acuerdo de desistir del proceso, tal como consta en el memorial que se resuelve, así mismo, se ordenará la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien dado e hipoteca y el desglose de los documentos base de la acción.

Así las cosas, por lo ante expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento entre las partes, esto es, por haberse puesto los demandados al día en los intereses adeudados.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-92879, para lo cual de una vez se ordena por la Secretaría del Juzgado librar el oficio respectivo, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Así mismo, hágasele saber al secuestre designado señor Javier Porfilio Bueno Sánchez, que sus funciones como tal han terminado, que debe hacer entrega del bien inmueble a él encomendado a la parte demandada y rendir cuentas comprobadas del ejercicio de sus funciones dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita.

TERCERO: Tal como lo manifiestan las partes, se ordena el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos allegados como base de la acción, con la constancia de que la obligación aún continua vigente, igualmente, se requiere a la parte demandante para que informe hasta cuando quedaron cancelados los intereses por parte de los demandados, así mismo para que la parte interesada allegue los emolumentos de ley que trata el Acuerdo No. 2255 del 17 de diciembre de 2003, de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura (Banco Agrario de Colombia S. A. cuenta No. 3-0820-000636-6, convenio 13476).

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de éste auto a las partes, toda vez que el memorial que antecede viene coadyuvado éstas, en consecuencia el Juzgado lo declara legalmente ejecutoriado.

QUINTO: Igualmente, se ordena requerir a la parte demandante par que en el término de tres (3) días, contados a partir dela ejecutoria de este auto, indique el monto de los intereses pagados por la parte demandada a los demandantes, para efectos de proceder a liquidar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, en caso contrario el Juzgado lo hará sobre la totalidad de éstos.

SEXTO: Así mismo, se ordena oficiar al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia y a la Administración Judicial Seccional Armenia, para que disponga de la fecha de remate programada para el 07 de mayo de 2021 a partir de las 8 a. m. por la Secretaría del Juzgado líbrense los oficios respectivos en tal sentido.

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros de este despacho.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

CÚMPLASE

Se notifica en Estado #034 publicado el 18-03-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28e5f85789fac61d9f519d4f5c82b249deaaf760ba2f1003ab0df17b4c584026
Documento generado en 16/03/2021 06:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica